



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó la prueba solicitada mediante auto de mejor proveer. San Gil, 8 de junio de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001 - 2017 - 00380 - 00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CARLOS SAUL AGUILAR Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTRO
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO / INGRESA AL DESPACHO PARA FALLO
Correos electrónicos de notificaciones	ferlongon@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co nurrear@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

1. Se agrega al expediente la respuesta [PDF 20] allegada al expediente con motivo del auto que decretó prueba de oficio [PDF 17], la que se pone en conocimiento de las partes y demás intervinientes por el término de tres (3) días, para los efectos que estimen pertinentes.
2. Vencido dicho término el proceso **INGRESARÁ** al Despacho para dictar sentencia.
3. Se **INFORMA** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.
4. Se **INFORMA** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125a9305aac3126d8fc793a4d7faf93d6775144ed19c9e4d361b142d9eececbc**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que las entidades oficiadas dieron respuesta a los requerimientos ordenados en la audiencia inicial. San Gil, 8 de junio de 2023.

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001 - 2018 - 00023 - 00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DIANA SOCORRO TORRES GUTIERREZ
Demandado	MUNICIPIO DE GÁMBITA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO / CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
Correos electrónicos de notificaciones	jearquiajuridica@gmail.com notificacionjudicial@gambita-santander.gov.co judicial.gambita1@gmail.com gobierno@gambita-santander.gov.co alcaldia@gambita-santander.gov.co amcasa2010@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co

1. Se agrega al expediente la respuesta al oficio 207 [PDF 39 – 40 - 43] remitida por la Procuraduría Regional de Santander, la que se pone en conocimiento de las partes y demás intervinientes por el término de tres (3) días, para los efectos que estimen pertinentes.

2. Se **CORRE TRASLADO** común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para presentar por escrito traslado de alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente.

El término para alegar inicia el vencimiento del término de traslado de la prueba dispuesto en el numeral anterior.

3. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA ROJAS identificada con c.c. 1.100.949.367 y portadora de la Tarjeta Profesional No 239.436 del Consejo Superior Judicatura, como apoderada del MUNICIPIO DE GÁMBITA en los términos y para los efectos del poder obrante en el PDF 42.

4. Se **INFORMA** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

5. Se **INFORMA** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c8f21c73232534e55794c0c00a2eec53b750d16bf10de6770f17450f6ea22a**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho, para proveer.

San Gil, 9 de junio de 2023

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001 - 2018 - 00268 - 00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	PABLO SARMIENTO DIAZ Y OTROS
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL / DEPARTAMENTO DE SANTANDER / ESE HOSPITAL PSIQUIATRICO SAN CAMILO
Llamado en garantía	SEGUROS DEL ESTADO SA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CUMPLE LO DEDICADO POR EL SUPERIOR / FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos de notificaciones	maenigo@hotmail.com notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co reyferney@gmail.com notificaciones@santander.gov.co monica123lasprilla@gmail.com notificacionesjudiciales@hospitalsancamilo.gov.co ardila-abogados-asociados@hotmail.com contacto@ardilaasesores.com juridico@segurodelestado.com Laura.alfonso@segurosdelestado.com Luz.casadieago@segurosdelestado.com matorres@procuraduria.gov.co

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo Oral de Santander en providencia del 16 de febrero de 2023¹ mediante el cual revocó el auto de este Despacho con el que negó el decreto de la práctica del interrogatorio de parte, solicitado por la misma parte actora.

2. Ahora, de la revisión del expediente se observa que en la audiencia de pruebas celebrada el 8 de septiembre de 2022² se dispuso fijar nueva fecha para recibir el testimonio de GILBERTO GALVIS AVE, CARLOS HENAO, CESAR ZIPAMONCHA, NANCY PARRA y JAIDER ALFONSO BARROS BERMUDEZ.

En consecuencia, se **CITA A LAS PARTES** para celebrar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS el día **DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9-00 AM)** a efectos de recibir los testimonios y practicar al interrogatorio de parte de PABLO DIAZ SARMIENTO.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes informe al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los citados se conectarán a la audiencia virtual.

3. Se **ACEPTA LA SUSTITUCIÓN DE PODER** que realiza el Dr. CESAR AUGUSTO ARDILA PATIÑO en la Dra. CAMILA ANDREA ARIAS ESTUPIÑAN identificada con c.c.

¹ Cuaderno principal [one drive] CARPETA CUADERNO PRINCIPAL. PDF 44.

² Cuaderno principal [one drive] CARPETA CUADERNO PRINCIPAL. PDF 41.



1.100.962.999 y TP. 280.645 del CSJ, a quien se le reconoce personería como apoderada sustituta del HOSPITAL PSQUIATRICO SAN CAMILO³.

3. Se **INFORMA** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

4. Se **INFORMA** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

³ Cuaderno principal [one drive] CARPETA CUADERNO PRINCIPAL. PDF 42.

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0262842297655faeb1982f636706379f84c56fe6ad02fb8a272ec069f0b8a9**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda.

San Gil, 9 de junio de 2023

ANAIS FLÓREZ MOLINA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	NYR-686793333001-2019-00083-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	WILSON AMADO ACEVEDO
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE LA SENTENCIA
Correos electrónicos de notificaciones	alvarorueda@arcabogados.com.co notificaciones.sangil@mindefensa.gov.co

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de corrección de la sentencia de primera instancia propuesta por la parte demandante. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La solicitud de corrección.

Mediante escrito allegado al expediente digital el día 10 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó se corrija la sentencia de primera dictada por este Despacho el día 2 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la prescripción opera desde el 12 de julio de 2018 y no desde el 12 de junio de 2014, como erróneamente se consignó en la parte resolutive de la sentencia en comento.

2. Marco normativo

Sobre la aclaración y corrección de providencias, los artículos 285, 286 del CGP prescriben lo siguiente:

“Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

“...”

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Según la norma trascrita, *“la aclaración sólo es permitida para concretar conceptos o enmendar frases que ofrezcan serias dudas, siempre que integren la parte resolutive o influyan directamente en ella, sin que esto signifique que el juez pueda reformar o revocar la providencia o que la solicitud de aclaración constituya una oportunidad procesal para que las partes reclamen una evaluación diferente”*¹.

Lo anterior quiere decir, que los temas objeto de aclaración de la sentencia no son ilimitados, comoquiera que no se trata de un recurso o un instrumento mediante el cual se pueda mostrar la inconformidad de alguna de las partes con la sentencia adoptada, en consecuencia está vedado plantear argumentos nuevos a fin de condicionar o modificar la decisión respectiva. Por el contrario, el objeto de la aclaración es permitir al juez dar mayor precisión respecto a las órdenes emitidas en sus fallos y contenidas en la parte resolutive de la providencia.

En este orden de ideas *“para que pueda aclararse una sentencia es menester que en la parte resolutive de ella se encuentren conceptos que se presten a interpretaciones diversas o generen incertidumbre”*².

La figura de la corrección de providencias, según quedó consignado en el artículo 286 del C.G.P, procede en los eventos en que se haya incurrido en error puramente aritmético o en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Y podrá ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

3. Caso concreto

Revisada la sentencia en su integridad de cara a las pruebas del expediente se advierte que en efecto, en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado se incurrió en error por cambio de palabras, pues se indicó que, la prescripción de los derechos prestacionales del actor operaba respecto de las mesadas anteriores al 12 de junio de 2014, siendo que en efecto, esta situación para el caso concreto se da desde el 12 de julio de 2014, pues la petición que interrumpió la prescripción fue presentada el 12 de julio de 2018, según se advierte de las pruebas documentales que obran en el plenario.

Por lo anterior, se dispondrá corregir el numeral cuarto de la sentencia en el sentido antes indicado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la sentencia de fecha 2 de agosto de 2022, el cual será del siguiente tenor:

“CUARTO: DECLÁRESE probada parcialmente la prescripción de las diferencias del salario mensual y demás prestaciones laborales y económicas, devengadas con anterioridad al **12 de julio de 2014** para el señor WILSON AMADO ACEVEDO, según lo expuesto en la parte motiva.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba18a2a37af4ea2d7bef75914f0cb2b64d6e061bfd4ab0923108f855ed6742b**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando con el escrito de contestación la parte demandada formuló excepciones previas. San Gil, 8 de junio de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001 - 2019 - 00202 - 00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	CLEMENTE VERDUGO GORDILLO Y OTRO
Demandado	CORPORACIÓN AUTONOMA DE SANTANDER – CAS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA
Correos electrónicos de notificaciones	Ro_parra@hotmail.com Abogados.cas@gmail.com secretariageneral@cas.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Se observa que la entidad demandad formuló excepciones previas, y las partes solicitaron el decreto de pruebas lo que impondría fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, sin embargo, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en aras de imprimir celeridad al proceso y dar prevalencia al principio de economía procesal, adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES¹.

Caducidad. Indica el apoderado de la entidad que la Resolución No 001288 del 18 de noviembre de 2018, mediante el cual se declaró la cesación del procedimiento sancionatorio contra el actor, fue notificada el 24 de noviembre de 2016, por lo que los dos (2) años para demandar fenecieron el 25 de noviembre de 2018.

La parte actora radicó una primera solicitud de conciliación el 20 de octubre de 2017, pero la constancia de no acuerdo fue expedida por fuera del término legal de tres (3) meses por lo que el cómputo del término de caducidad se reanudó el 20 de enero de 2018.

Agrega que la parte demandante presentó una nueva solicitud de conciliación prejudicial pretendiendo una nueva suspensión de términos si que esto tenga efecto, y finaliza indicado que la demanda fue presentada el 3 de mayo de 2019, esto es, en forma extemporánea.

2. TRASLADO.

Con auto del 1 de junio de 2023, el Despacho ordenó correr traslado de las excepciones a la parte actora, y sus manifestaciones serán tenidas en cuenta al momento de adoptar la decisión pertinente.

Decisión del Despacho. El Despacho encuentra procedente dar aplicación a los lineamientos del artículo 182 A numeral 3 de la Ley 1437 de 2011² e **IMPARTE TRÁMITE**

¹ Expediente digital [one drive] PDF 003.

² "En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva".



PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA a efectos de estudiar la excepción de caducidad.

III. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegaciones, advirtiendo que dentro de dicho término el Ministerio Público si lo considera pertinente podrá rendir concepto de fondo.

IV. INFORMACIÓN A LAS PARTES

Se **INFORMA** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

Se **INFORMA** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b4a560fb544ac99f926dc0c40b3cc02726890d3ae78b45b3acb70bdd609dcf**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando con el escrito de contestación la parte demandada formuló excepciones previas. San Gil, 9 de junio de 2023.

ANAIS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001 - 2019 - 00289 - 00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ALBERTO PINZÓN MARTINEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	DECIDE EXCEPCIONES PREVIAS / FIJA EL LITIGIO / DECRETO DE PRUEBA / CORRE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA
Correos electrónicos de notificaciones	Javierparrajimenez16@gmail.com Notificaciones.sangil@mindefesan.gov.co matorres@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Se observa que la entidad demandada formuló excepciones previas, y las partes solicitaron el decreto de pruebas lo que impondría fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, sin embargo, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, y en aras de imprimir celeridad al proceso y dar prevalencia al principio de economía procesal, adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES¹.

Caducidad. Indica la apoderada de la entidad que la parte actora invoca “dos fechas de ocurrencia de los hechos, la primera el día 10 de marzo de 2010, en la cual no hay soporte sobre lo que indica éste ocurrió en dicho día, y la segunda y que se encuentra plenamente probada es la del día 15 de abril de 2011, cuando se encontraba en el área del aeropuerto de reentrenamiento, al efecto el ejercicio de patrulla móvil, se resbaló, metiendo el pie izquierdo en un hueco” – sic -.

Considera que al tenor de la sentencia de unificación [no indica cual] el término para presentar la demanda feneció el 16 de abril de 2013, sin que pueda admitirse que la caducidad se computa a partir del momento en que el demandante conoció al daño con la expedición del Acta de Junta Médico Laboral No 100942 del 19 de junio de 2018, dado que el daño que permite demandar se conoció en el mismo momento del accidente.

2. TRASLADO².

Dentro del término de traslado la parte actora no allegó pronunciamiento.

Decisión del Despacho. El Despacho encuentra procedente dar aplicación a los lineamientos del artículo 182 A numeral 3 de la Ley 1437 de 2011³ e **IMPARTE TRÁMITE PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA** a efectos de estudiar la excepción de caducidad.

¹ Expediente digital [one drive] PDF 002.

² Expediente digital [one drive] PDF 010.

³ “En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva”.



III. TRASLADO PARA ALEGATOS.

Se ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus escritos de alegaciones, advirtiendo que dentro de dicho término el Ministerio Público si lo considera pertinente podrá rendir concepto de fondo.

IV. APODERADOS

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARTHA ASTRID TORRES REYES identificada con c.c. 37.899.329 y portadora de la Tarjeta Profesional No 152.095 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder aportado⁴.

V. INFORMACIÓN A LAS PARTES

Se **INFORMA** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

Se **INFORMA** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

⁴ Expediente digital [one drive]. PDF 002.

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745ffc97cd482c63d8001e146279fde7a21acc9b386f4c68ebf4989bda1e60**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados y vinculados emitieron pronunciamiento frente al libelo introductor. Sírvasse proveer.

San Gil, 9 de junio de 2023.

ANAÍS FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	680013333001-2020-00116-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandantes	– PROCURADORA 17 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA. – PROCURADOR JUDICIAL 24 JUDICIAL II PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS DE BUCARAMANGA.
Demandados	– MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER – JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS
Terceros interesados	ERWIN YESID RODRÍGUEZ MUÑOZ Y OTROS
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto (Tipo de providencia)	AUTO SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIONES/ PRESCINDE DE AUDIENCIA INICIAL / FIJA EL LITIGIO / ETAPA DE CONCILIACIÓN / MEDIDAS CAUTELARES / DECIDE SOBRE DECRETO DE PRUEBAS / FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS
Correos electrónicos	Demandantes: ariverab@procuraduria.gov.co dfmillan@procuraduria.gov.co Demandados: contactenos@barichara-santander.gov.co notificacionjudicial@barichara-santander.gov.co infraestructura@barichara-santander.gov.co secretariaplaneacion@barichara-santander.gov.co carlosjhr75@gmail.com olgapatricia57@hotmail.com jjesusbecerra55@gmail.com Curador <i>ad litem</i> : cualquiercosameescribe@gmail.com

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que se ha vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) modificado por el artículo 38 de la Ley



2080 de 2021, procede el despacho a estudiar, en caso de que existan, las excepciones alegadas por el extremo demandado y los terceros vinculados en los siguientes términos.

I. CONCLUSIÓN FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Dentro de la contestación de la demanda allegada por el MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER¹, JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS² y el CURADOR AD LITEM DE LOS TERCEROS VINCULADOS³ no reposan excepciones que deban ser objeto de pronunciamiento judicial en esta oportunidad.

Igualmente, se advierte que en este momento procesal no se observa la configuración de alguna excepción sobre la cual el Despacho deba pronunciarse de oficio; no obstante, de llegarse a encontrar algún hecho que constituya una excepción dentro del presente asunto, se procederá a declarar de manera oficiosa en la sentencia, tal como lo dispone el artículo 187 del CPACA y el artículo 282 del C. G. del P.

Conforme con lo expuesto, **se declarará que en esta etapa procesal no existen excepciones previas que resolver.**

II. REALIZACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones propuestas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, correspondería fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, no obstante, a efectos de dar celeridad al trámite y bajo lo lineamientos de los artículos 182 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, del Despacho **prescindirá de la celebración audiencia inicial** y adoptará las decisiones pertinentes en esta providencia.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo a los fundamentos de la demanda y su contestación, el **PROBLEMA JURÍDICO CENTRAL** se contrae a determinar si adolecen de nulidad la Resolución No. 248 de veintinueve (29) de diciembre de 2014 por medio de la cual la Oficina de Planeación del Municipio de Barichara concedió la licencia urbanística en suelo urbano número 098 2014 al señor JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS y la Resolución No. 378 de veinticinco (25) de octubre de 2017, por medio de la cual el Secretario de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Barichara concedió la licencia de urbanismo, en la modalidad de desarrollo, número LC-001-17 al mismo ciudadano, de conformidad con el concepto de violación expuesto por la parte demandante o por haber incurrido en flagrantes violaciones constitucionales y/o convencionales que puedan y deban ser advertidas oficiosamente.

IV. CONCILIACIÓN

En esta etapa procesal no se ha aportado formula de arreglo, sin embargo, se pone de presente que en el evento de contar con ánimo conciliatorio las partes cuentan con la

¹ "07. Memorial-CONTESTACION DEMANDA MUNICIPIO DE BARICHARA.pdf" – "CUADERNO PRINCIPAL – Expediente digital

² "17. Memorial-ContestacionDemanda.pdf" – "CUADERNO PRINCIPAL – Expediente digital

³ "46. Memorial-CONTESTACION DEMANDA.pdf" – "CUADERNO PRINCIPAL – Expediente digital



posibilidad de presentarla de común acuerdo, hasta antes de dictar sentencia, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

V. MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente no se advierte que existan solicitudes de medidas cautelares pendientes de resolución judicial, por el contrario, las propuestas por los demandantes fueron decretadas mediante providencia de dieciséis (16) de junio de 2022.

VI. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES ALLEGADAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 173 del Código General del Proceso **TÉNGASE** como pruebas con el valor que la ley les asigna las documentales aportadas con la demanda, su reforma y sus contestaciones.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS QUE SE SOLICITAN.

2.1. Pruebas solicitadas por la parte demandante y decisión del despacho

2.1.1. Testimonial:

La parte actora solicitó el decreto de la siguiente prueba testimonial:

«1. **Testimonio técnico o experto.** Que se cite a diligencia de declaración jurada al señor José Miguel Navarro Patiño, identificado con cédula de ciudadanía número 13'842.634, residente en el Municipio de Barichara, quien depondrá como testigo técnico dada su profesión de Ingeniero Civil y experto en urbanismo. Para mayor ilustración de la audiencia, en la diligencia se solicitará autorización para la exhibición de los documentos aportados como prueba, especialmente los planos, para que los explique en detalle. [...]»

Decisión: Respecto de la mentada solicitud probatoria se advierte que la misma es pertinente e idónea, por cuanto se relaciona con el tema de prueba y es apta para demostrar hechos que interesan dentro del presente proceso. Por lo tanto, se **decretará** la práctica del testimonio solicitado.

2.1.2. Documentales por oficio:

Como prueba documental a través de oficio la parte actora, solicitó lo siguiente:

«2. **Documental.** Que se ordene a la Corporación Autónoma Regional de Santander, C.A.S., remitir copia de la totalidad de la(s) actuación(es) administrativa(s) correspondiente(s) a aquella(s) en la(s) que se emitieron tanto el Concepto Técnico S.A.A. número 01275-19 del 16 de octubre de 2019 como la Resolución 00556-19 del 18 de diciembre de 2019. Para mayor ilustración del destinatario, se solicita que con



el oficio que se libre se remita copia de las pruebas aportadas # 12 y # 13 de esta demanda [...]»

«**4. Documental.** Que se ordene a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Cultura remitir copia de la totalidad de las actuaciones administrativas correspondientes a la indagación preliminar AP 2019-0087 y al procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2020-004, seguidos contra el señor JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 5'579.478. Para mayor ilustración del destinatario, se solicita que con el oficio que se libre se remita copia de la prueba aportada # 20 [...]»

Decisión: Por considerarse pertinente y útil al guardar relación con el tema de prueba se **accederá** al medio probatorio deprecado.

2.1.3. Informe

Como prueba testimonial por informe actora solicitó lo siguiente:

«**3. Informe.** Que se ordene al Alcalde del Municipio de Barichara que rinda informe detallado y soportado documentalmente acerca de las gestiones adelantadas o por adelantar en cumplimiento de lo advertido por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura mediante oficio 412-2019, especialmente el informe que el Municipio debió rendir antes del 4 de abril de 2019. Para mayor ilustración del destinatario, se solicita que con el oficio que se libre se remita copia de la prueba aportada # 18.»

Decisión: En la medida en que la prueba deprecada es pertinente y útil, se **accederá** a la misma y dispondrá en los términos del artículo 275 del C. G. del P. oficiar al representante legal del municipio para que rinda el informe deprecado.

2.2. Pruebas solicitadas por la parte demandada y los terceros intervinientes.

2.2.1. Pruebas solicitadas por el MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER

2.2.1.1. Documentales por oficio

La entidad territorial accionada solicitó el decreto de las siguientes pruebas:

«Solicito se oficie a la CAS para que certifique:

- Si las resoluciones demandadas violan las disposiciones normativas sobre la franja de protección hídrica.
- Si las licencias demandadas requieren de la tramitación del permiso de vertimiento de aguas en la cañada como lo refiere el accionante.»

Decisión: En relación con las pruebas deprecadas, advierte el Despacho que lo que se pretende es que se certifique si las resoluciones demandadas vulneran o no el ordenamiento jurídico, en primer lugar, por desconocimiento de las rondas hídricas y, en segundo lugar, por no tramitación del permiso de vertimiento, ello es precisamente lo que se debate en el presente asunto y son puntos de derecho que deben ser objeto de resolución judicial y no administrativa, por lo tanto, se **denegará** la mentada petición probatoria.



2.2.2. Pruebas solicitadas por JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS

2.2.2.1. Testimonial

El ciudadano demandado, por conducto de su apoderado, elevó la siguiente petición probatoria.

«Ruego a su despacho recepcionar los testimonios de los señores:

[...]

2. Testimonio técnico o experto. Que se cite a diligencia de declaración jurada al señor Rafael Antonio Ardila Muñoz, identificado con Cédula de Ciudadanía número 91067829 expedida en San Gil – Stder., de profesión Topógrafo, con TP No. 01-1677 CPNT de Bogotá, y Perito Avaluador de la RAA – AVAL 91067829, especializado Técnico Laboral en Avalúos, por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-UDCA, auxiliar de la justicia para el Circuito Judicial de San Gil, durante los años 2010 al 2014; quien hace parte del equipo de colaboradores que adelantaron los planos y diseños Y puede dar fe y exponer el contenido de los documentos técnicos y de los conceptos qué ha sido traídos a este caso, [...].»

Decisión: Respecto de la mentada solicitud probatoria se advierte que la mismas es pertinente e idónea, por cuanto se relaciona con el tema de prueba y es apta para demostrar hechos que interesan dentro del presente proceso. Por lo tanto, se **decretará** la práctica del testimonio solicitado.

VII. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA se fija como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la cual, se realizará por medio de la herramienta tecnológica suministrada por el proveedor de servicios de internet del Consejo Superior de la Judicatura.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia,



el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE que no existen excepciones previas por resolver en esta etapa procesal conforme lo expuesto en la motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la realización de la audiencia inicial conforme con lo señalado en la considerativa del presente proveído.

TERCERO: FÍJESE el **PROBLEMA JURÍDICO** en los términos señalados en la motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECLÁRESE que no existe hasta este momento procesal formula conciliatoria alguna.

QUINTO: DECLÁRESE que no existen medidas cautelares pendientes de resolución judicial.

SEXTO: DECRÉTENSE e **INCORPÓRENSE** las pruebas documentales aportadas por la parte demandante, los demandados y los terceros vinculados en los términos señalados en la parte motiva de la presente decisión.

SÉPTIMO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas:

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

A. Testimonial

Se decreta la práctica del testimonio de **JOSÉ MIGUEL NAVARRO PATIÑO**, el cual deberá comparecer el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas. La parte solicitante deberá informar a más tardar el día anterior a la diligencia el correo electrónico a través del cual el testigo se conectará a la diligencia y garantizar su comparecencia, so pena de tenerse por desistida.

B. Documental por oficio

- **OFÍCIESE** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER** para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir



de la recepción de la comunicación para el efecto, allegue copia de la totalidad de la(s) actuación(es) administrativa(s) correspondiente(s) a aquella(s) en la(s) que se emitieron tanto el Concepto Técnico S. A. A. número 01275 – 19 del 16 de octubre de 2019 como la Resolución 00556-19 del 18 de diciembre de 2019.

- **OFÍCIESE** a la **OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE CULTURA** para que en el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación para el efecto, allegue copia de la totalidad de las actuaciones administrativas correspondientes a la indagación preliminar AP 2019-0087 y al procedimiento administrativo sancionatorio PAS 2020-004, seguidos contra el señor JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía número 5'579.478.

Ubíquese la carga del diligenciamiento de los oficios en la parte demandante quien deberá remitir la comunicación correspondiente a cada entidad oficiada para lo cual será suficiente el envío de la copia de la presente providencia. Así mismo, en caso de que la entidad oficiada requiera documentación adicional para la respuesta al requerimiento deberá la parte encargada procurar lo necesario para remitir tal información.

C. Informe

Se decreta la prueba con informe y para su recaudo se dispone:

OFÍCIESE al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BARICHARA, SANTANDER** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la recepción de la comunicación para el efecto, rinda informe por escrito detallado y soportado documentalmentemente acerca de las gestiones adelantadas o por adelantar en cumplimiento de lo advertido por el Director de Patrimonio del Ministerio de Cultura mediante oficio 412-2019, especialmente el informe que el Municipio debió rendir antes del cuatro (4) de abril de 2019. Infórmese que de conformidad con el artículo 275 del C. G. del P., la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Ubíquese la carga del diligenciamiento del oficio pertinente en la parte demandante quien deberá remitir la comunicación correspondiente con destino al funcionario requerido para lo cual será suficiente el envío de la copia de la presente providencia. Así mismo, en caso de que se requiera documentación adicional para la respuesta al requerimiento deberá la parte encargada procurar lo necesario para remitir tal información.

- POR LA PARTE DEMANDADA

1. JOSÉ DE JESÚS BECERRA BALLESTEROS

A. Testimonial



Se decreta la práctica del testimonio de **RAFAEL ANTONIO ARDILA MUÑOZ**, el cual deberá comparecer el día y hora que se fije para la celebración de la audiencia de pruebas. La parte solicitante deberá informar a más tardar el día anterior a la diligencia el correo electrónico a través del cual el testigo se conectará a la diligencia y garantizar su comparecencia, so pena de tenerse por desistida.

OCTAVO: FÍJESE como fecha y hora para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 para el día **PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: INFÓRMESE a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales incluida la entrega de memoriales deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo del juzgado adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera simultánea a todos los sujetos procesales de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

DÉCIMO: INFÓRMESE a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833d19bae43a05dd8ed3d93d64efba88685f57ce6f872c11827b2278a60b08df**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando con el escrito de contestación la parte demandada formuló excepciones previas, sin embargo, el memorial no fue enviado a la parte actora ni al Ministerio Público. San Gil, 9 de junio de 2023

ANAI FLÓREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	686793333001 - 2020 - 00145 - 00
Medio de control	REPARCIÓN DIRECTA
Demandante	ROLANDO ALBERTO GUIDO GUERVARA
Demandado	MUNICIPIO DE SAN GIL Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FONCE LTDA
Juez	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
Asunto	CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS / REQUIERE APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA / RECONOCE PERSONERÍA
Correos electrónicos de notificaciones	rolguido@gmail.com bermudezpatino@hotmail.com notificacionesjudiciales@sangil.gov.co juridica@sangil.gov.co defensajudicial.sangil@gmail.com abogadoalexandercalderon@hotmail.com coopfonceltda@hotmail.com yazminangaritabuiles@hotmail.com matorres@procuraduria.gov.co

1. Se observa que el MUNICIPIO DE SAN GIL formuló excepciones previas [PDF 008], enviando el memorial a la parte actora quien guardó silencio.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FONCE LTDA también formuló excepciones previas [PDF 011], sin embargo, el memorial fue enviado únicamente al correo electrónico del Despacho.

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora y al Ministerio Público, por el término de tres (3) días de las excepciones previas formuladas por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FONCE LTDA para los efectos pertinentes.

El término concedido inicia al día siguiente en que sea comunicado el estado, dado que en esta providencia se incluye el link del expediente en el que el documento podrá ser consultado. Vencido el mismo, el expediente **INGRESARÁ** al Despacho para resolver lo pertinente.

2. Teniendo en cuenta lo anterior se **REQUIERE** a la apoderada de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FONCE LTDA para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, so pena de proceder con la imposición de la sanción allí prevista.

3. Se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. ALEXANDER JESÚS MUÑOZ CALDERÓN identificado con c.c. 91.080.186 y TP. 195.913 del CSJ como apoderado del MUNICIPIO DE SAN GIL, en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación a la demanda.

4. Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. YAZMIN ANGARITA BUILES identificada con c.c. 37.894.634 y TP. 95.813 del CSJ como apoderada de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL FONCE LTDA en los términos y para los efectos del poder allegado con la contestación a la demanda.



5. Se **INFORMA** a las partes que los memoriales y comunicaciones deberán ser remitidos al correo electrónico adm01sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, quienes **DEBERÁN** dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso remitiendo un ejemplar de cada memorial a la contraparte y al Ministerio Público cuyo buzón electrónico es matorres@procuraduria.gov.co.

6. Se **INFORMA** a las partes que en el radicado consignado en el cuadro de referencia se encuentra incluido **COMO VÍNCULO EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, el que puede ser consultado por las partes y apoderados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b797e7f7302ccfc1952ea05ed461cc505f5ca009d445b3e3982062e4fa6b64bc**

Documento generado en 09/06/2023 10:50:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>